



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales

4 de febrero de 2022

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE LOS DERECHOS DE
LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES**

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	4 de febrero de 2022
Título de la norma	Proyecto Real Decreto para la reforma del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Conforme a los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva de Servicios y de los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sólo es posible establecer aranceles mínimos, tal y como hace el RD 1373/2003, para el desarrollo de una actividad cuando la medida está justificada por responder a razones imperiosas de interés general, siempre que sea adecuada para		

	<p>garantizar la realización del objetivo que persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzarlo.</p> <p>En su Dictamen emitido en el procedimiento de infracción 2015/4062, la Comisión Europea considera que el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales vigente en España puede ser contrario al Derecho de la Unión Europea.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Suprimir los aranceles mínimos obligatorios y optar por un sistema de aranceles máximos. - Fortalecer la protección de los usuarios de los servicios de los procuradores de los tribunales. - Establecer la libertad de precio, entre las partes, en los servicios prestados por los procuradores de los tribunales. - Fortalecer la libre competencia entre los profesionales de la procura. - Garantizar la calidad de la Administración de la Justicia.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se contemplan otras alternativas, necesariamente, debe abordarse la modificación a través de una norma con rango mínimo de Real Decreto.</p>
<p>CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El Real Decreto se estructura en un artículo único, a través del cual se modifican artículos 1 y 2, una disposición</p>

	transitoria única en el Real Decreto 1373/2003 y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - La propuesta debe ser informada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, por el Consejo General del Poder Judicial y por el Consejo General de los Procuradores de España. - Se debe solicitar asimismo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. -Y de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática - Debe dictaminarse por el Pleno del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	<p>Se ha realizado la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno.</p> <p>Asimismo, se realizará trámite de audiencia e información pública conforme al artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, tras la elevación del anteproyecto al Consejo de Ministros para el trámite previsto en el artículo 26.4 de la misma ley.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1.5ª de la CE.
IMPACTO ECONÓMICO	Se fomenta la competitividad y la protección del usuario en tanto que, por un lado, se prevé, expresamente, que los aranceles previstos en la norma tienen el carácter de

	máximos y, por otro, se establece la obligatoriedad del presupuesto previo. Ambos aspectos mejoran la posición del cliente frente al profesional aumentando la seguridad jurídica.	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	No supondrá un incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.	
CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS	La norma no tiene ningún otro impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO
1373/2003, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL
ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS
TRIBUNALES.**

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado real decreto, procede realizar una **Memoria extensa** y no abreviada.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Real Decreto tiene como objetivo modificar el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, con el fin de adecuar nuestro ordenamiento interno a la normativa europea.

En concreto, este proyecto de Real Decreto responde al procedimiento de infracción que la Comisión Europea inició contra el Reino de España, mediante la remisión, el 19 de junio de 2015, de una carta de emplazamiento, al que posteriormente ha seguido un Dictamen motivado, en el marco de este procedimiento de infracción 2015/4062, en relación con determinados aspectos de la procura y, en particular, con el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales, al entender que el mismo vulnera el derecho comunitario.

En concreto y, al amparo del derecho comunitario, los aranceles pueden considerarse como una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del TFUE sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios,

como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y el artículo 16 de la Directiva de Servicios.

Por todo ello y, con el propósito de adecuar nuestra normativa interna al derecho comunitario, este proyecto de Real Decreto busca acomodar, en los extremos estrictamente necesarios, el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales actualmente vigente.

1.1 Fines y objetivos perseguidos

El objetivo prevalente del proyecto de Real Decreto es adecuar nuestro ordenamiento interno a la normativa europea para lo que se hace necesario, por tanto, suprimir los aranceles mínimos obligatorios y optar por un sistema de aranceles máximos.

El establecimiento de este sistema de aranceles máximo cumple con la doble finalidad de garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia, evitando abusos por exacciones excesivas, a la par que impulsa una mayor agilidad de la Administración de Justicia, evitando, en suma, tener que habilitar un cauce adicional para dirimir las impugnaciones o reclamaciones por costas excesivas de los procuradores de los tribunales.

1.2 Adecuación a los principios de buena regulación

Los criterios seguidos en la propuesta de modificación se han basado en los principios de la buena regulación, comprendiendo el principio de necesidad y eficacia para cumplir la obligación de adecuar la normativa interna al derecho de la UE, en los términos estrictamente necesarios, así como en los principios de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y de seguridad jurídica, toda vez que la reforma propuesta nace con el ánimo de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

1.3 Análisis de alternativas

No se aprecia una alternativa a la modificación que se pretende, pues los cambios deben introducirse con una norma de igual rango a la que se pretende modificar.

Por otra parte, señalar que la modificación del Real Decreto 1373/2003 es suficiente para conseguir el objetivo perseguido, sin necesidad de efectuar modificación adicional ni en la normativa procesal ni en el Estatuto General de los Procuradores de España.

1.4 Inclusión en el Plan Anual Normativo 2018

La presente propuesta se incluyó en el Plan Anual Normativo 2018, como iniciativa de rango de real decreto promovida por el Ministerio de Justicia.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Novedades introducidas por la propuesta de norma

El real decreto se estructura en un artículo único que contiene tres apartados.

El apartado primero modifica el artículo 1, introduciendo el carácter de máximo del arancel regulado en la norma.

El apartado segundo modifica el artículo 2, dando una nueva redacción al precepto e imponiendo a los procuradores la obligación de entregar un presupuesto previo a sus clientes, que además deberá contener una mención expresa sobre si se ofrece la posibilidad de obtener un descuento sobre el arancel máximo o si, por el contrario, no se ofrece descuento alguno.

Esta es una de las modificaciones sustanciales del nuevo régimen, dado que, a través de esta inclusión, se reconoce la posibilidad de un pacto inferior entre las partes respecto a los aranceles de la procura.

De acuerdo con el nuevo régimen reglamentario, el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar, sin mediar ninguna intervención administrativa u obligación sobre su determinación, la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

De este modo, se pone fin al sistema, hasta ahora vigente, en el que el arancel es una norma de observancia obligatoria que determina las retribuciones profesionales de los procuradores excluyendo, como regla general, la libertad de pactos, entre las partes. Todo ello, teniendo en consideración que los honorarios que un procurador puede percibir no son, como regla, libremente fijados, sino determinados en el arancel y en el que las cuantías de los derechos se cifran en términos fijos, si bien pueden registrar un incremento o una disminución de hasta doce puntos porcentuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1373/2003, cuando así lo acordare expresamente el procurador con su cliente.

A través de la previsión que ahora se incorpora se maximiza, pues, la libertad de competencia entre los profesionales, garantizándose la plena libertad para pactar el precio con el cliente.

En este contexto de fortalecimiento de la libre competencia entre los profesionales de la procura, se enmarca, asimismo, la incorporación de la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, un presupuesto previo, en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera ofrecido, en el arancel propuesto, una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa o, por contra, la inexistencia de ofrecimiento de ningún descuento.

Esta previsión se incluye con el ánimo de cumplir una función de información a los usuarios de los servicios profesionales de los procuradores de los tribunales del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido, a la par que evita, en suma, la aplicación automatizada de los aranceles máximos establecidos.

En suma, el modelo proyectado en este Real Decreto pivota sobre la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor.

Este Real Decreto en su apartado tres establece un régimen transitorio para regular las relaciones procurador-cliente ante la entrada en vigor de la norma, determinando que la nueva naturaleza de arancel de máximos se aplicará exclusivamente para los periodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a esta.

Por último, se introducen dos disposiciones finales, una sobre el título competencial y, otra, sobre la entrada en vigor.

2.3 Rango normativo

La modificación proyectada debe introducirse en nuestro ordenamiento jurídico a través de una norma con rango de real decreto, esto es, el mismo rango que la norma cuya modificación se pretende.

3. ADECUACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

El arancel es una tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en algunas actividades y sectores, como el de costas judiciales. En este caso, se trata, por tanto, de una tarifa oficial que se fija con el fin de retribuir la actividad procesal que desarrolla el procurador de los tribunales, en su función de representación de las partes intervinientes en los procesos judiciales en todo el territorio de España.

Corresponde, por tanto, al Estado la fijación de estos aranceles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1. 5ª de la CE.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Impacto económico.

El sistema arancelario establecido para retribuir los servicios profesionales prestados por los procuradores de los Tribunales, proporciona innegables ventajas de interés general, como son:

- Proporcionar información a los clientes y usuarios del coste de los servicios profesionales.
- Erigirse en un sistema objetivo para determinación del cálculo o tasación de costas.
- Evitar abusos a los consumidores, fortaleciendo la seguridad jurídica.
- Impulsar la libre competencia entre los profesionales de la procura.

Las modificaciones que se introducen, por tanto, fomentan la competitividad y la protección del consumidor en tanto que, por un lado, se prevé expresamente que los aranceles previstos en la norma tienen el carácter de máximos y, por otro, se establece la obligatoriedad del presupuesto previo. Ambos aspectos mejoran la posición del cliente frente al profesional y redundan, por ende, en una mejora de la seguridad jurídica.

4.2 Impacto presupuestario.

El impacto de este anteproyecto en los Presupuestos Generales del Estado es nulo, no generando ningún compromiso ni obligación económica extra. Asimismo, es preciso indicar que la norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, las retribuciones u otros costes de personal al servicio del sector público.

En suma, las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones de personal ni de retribuciones ni de otros gastos de al servicio del sector público.

4.3 Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto, en cuanto a cargas administrativas.

4.4 Impacto por razón de género.

En este sentido, se considera que el impacto por razón de género de este proyecto de Real Decreto es nulo.

4.5 Otros impactos

No se han estimado otros impactos a los reseñados.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

5.1 Trámite de consulta pública

Se ha realizado la consulta pública previa del artículo 26.2 de la Ley del Gobierno.

5.2 Trámite de audiencia e información pública

Se realizará información pública conforme al artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, tras la elevación del proyecto de Real Decreto al Consejo de Ministros para el trámite previsto en el artículo 26.4 de la misma ley.

5.3 Informes evacuados

La propuesta debe ser informada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, por el Consejo General del Poder Judicial y por el Consejo General de los Procuradores de España.

Se debe solicitar asimismo informe del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Y de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

6. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con el Plan Anual Normativo de 2018, la presente norma no aparece identificada entre el conjunto de proyectos que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.